

Edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, quince de julio de dos mil veintidós.

**Visto.**

A folio 1, comparece doña Vanesa Jabbaz Rosenbaum, abogada, en representación de doña **Amabel Curambao Dalere**, de nacionalidad filipina, pasaporte número P2396555B, interponiendo acción constitucional de amparo en contra del **Ministerio de Relaciones Exteriores**, por haber incurrido en una actuación de carácter ilegal y arbitrario que ha afectado gravemente el derecho a la libertad ambulatoria de la amparada, consagrado en el artículo 19 N° 7 letra a) de nuestra Carta Fundamental.

Indica que la amparada, de nacionalidad filipina, es una mujer de 43 años de edad que tiene más de 15 años de experiencia trabajando como asesora de hogar tanto en su país natal, como en Singapur, con el objetivo de apoyar económicamente a su grupo familiar compuesto por sus cinco hijos, todos residentes en Filipinas. Ahora bien, durante su último trabajo en Singapur, la amparada fue contactada por don Juan Cristóbal Fernández Silva, de nacionalidad chilena, cédula de identidad N° 9.531.325-62, quien amablemente le ofreció una oportunidad de trabajo, pues desde el año 2012 el señor Fernández ha contratado a otras cuatro trabajadoras de nacionalidad filipina para desempeñar diversas labores domésticas en su hogar, y actualmente requiere una persona idónea para el cuidado de sus cinco hijos, de 19, 17, 14, 10 y 8 años de edad, siendo la amparada referenciada para dicho labor pues cuenta con estudios como matrona y cuidadora de niños. Es por ello que, con el apoyo de su futuro empleador, con fecha 22 de noviembre de 2021, doña Amabel solicita desde Singapur una visa sujeta a contrato de trabajo en la plataforma del Sistema de Atención Consular, sistema adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando para ello todos los documentos requeridos para este tipo de visa, entre los cuales se encontraba el contrato de trabajo firmado por don Juan Cristóbal Fernández Silva y documentos que acreditan su solvencia económica, pasaporte vigente, antecedentes penales de Filipinas y Singapur, certificado médico, carta de presentación, entre otros. Ese mismo día, la solicitud de visa de la amparada fue recepcionada satisfactoriamente.

Posteriormente, el 26 de noviembre de 2021, la amparada recibe un correo electrónico del Sistema de Atención Consular, donde se la cita al Consulado de Chile en Singapur para una entrevista consular el día 01 de diciembre de 2021 a las 10.30 horas. En cumplimiento de lo anterior, doña Amabel asiste el día de la cita llevando todos los documentos con los cuales realizó su solicitud, siendo además entrevistada por el Cónsul de Chile en Singapur quien muy amablemente le aseguró que su solicitud fue efectuada correctamente,

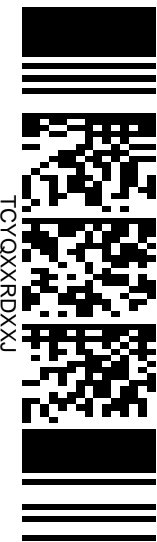


por lo que sólo debía esperar el contacto del Consulado para la aprobación de su visa. Por tanto, es un hecho de la causa que la amparada entregó toda la documentación requerida para el análisis de la solicitud de visa consular sujeta a contrato, sin que se le señalara la existencia de alguna falta, ni se le otorgara plazo alguno para subsanar, es decir, corregir o complementar su solicitud. No obstante, tras casi 5 meses de espera, y luego de múltiples consultas a la autoridad por el avance de este proceso dicha solicitud fue cerrada con fecha 05 de abril de 2022. Cabe destacar que la recurrida cerró la solicitud de Amabel sin notificar su decisión ni emitir resolución alguna que indicara los motivos de la misma. De hecho, fue la propia amparada quien sorpresivamente constató esta situación al consultar el estado de la solicitud de visa consular desde la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Frente a esta insólita situación, con fecha 21 de abril de 2022 la amparada envía un correo a la recurrida consultado sobre lo sucedido, ante lo cual el Consulado le responde: *“Luego de revisar con las autoridades nacionales, le puedo informar que, debido a que no cumple con los requerimientos establecidos en el DL 1094, Art 63/4, la visa no ha sido aprobada. Si desea postular nuevamente, puede hacerlo en el link <https://tramites.extranjeria.gob.cl> apretando la pestaña que reza “Solicitud de Residencia Temporal para Extranjeros fuera de Chile”. Desde Feb 12th este es el nuevo procedimiento, ya que los Consulados Chilenos ya no están autorizados para conceder visas de trabajo. Saludos cordiales Consulado de Chile en Singapur”.*

Es decir, de manera ilegal y arbitraria, sin que mediare una resolución fundada debidamente notificada de por medio, el Consulado le informa a la amparada que se rechazó su solicitud de visa por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 63 N°4 del DL 1094, sin siquiera señalar cuál fue el específico requisito que la amparada no habría cumplido. Para peor, la autoridad insta a la amparada a iniciar una nueva solicitud de visa conforme al procedimiento establecido en la nueva ley de extranjería, Ley 21.325, la cual además de exigir nuevos requisitos supondría que doña Amabel deba esperar nuevamente 5 meses o más para obtener un nuevo pronunciamiento por parte de la autoridad a fin de poder obtener el beneficio que le permita trabajar en el país.

Previas citas legales, solicita en definitiva se acoja el presente recurso, declarando la ilegalidad y arbitrariedad de las actuaciones denunciadas, ordenando reestablecer el imperio del derecho y por tanto, ordenando al Ministerio de Relaciones Exteriores, dejar sin efecto el acto administrativo por el cual cerró o rechazo la solicitud de visa de Residente Sujeta a Contrato de la amparada, ordenando a la recurrida a dictar una nueva resolución en el plazo más breve, determinando que han sido cumplidos todos los requerimientos de la Ley de Extranjería y su Reglamento, para otorgar el beneficio solicitado. Que, en caso de que la recurrida requiera la subsanación de



la solicitud de visa de Residente Sujeta a Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le solicite corregir o acompañar la documentación faltante, y luego dicte sin más demora y en un plazo fatal de 30 días, la resolución que en derecho corresponda una vez subsanada la referida solicitud. Que se condene en costas a la recurrida.

A folio 8, evacua informe el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, solicitando el rechazo del presente recurso por no existir acto ilegal o arbitrario que prive, perturbe o amenace la libertad personal y seguridad individual de la amparada.

Refiere que por la amparada fue ingresada solicitud de visa de residente sujeta a contrato en calidad de titular, con fecha 22 de noviembre de 2021, ante la Sección Consular de Singapur. Que dicha solicitud se regulaba en el Decreto Ley N° 1094 que establecía las normas sobre extranjeros en Chile, el Decreto N° 597 del Ministerio del Interior y el Decreto N° 172 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que en el caso concreto de la recurrente, su solicitud no fue acogida a trámite desde su inicio por cuanto no se cumplían con los requisitos para otorgar dicho visado. Por tanto, su solicitud no fue acogida a trámite desde su inicio por no cumplir con los requisitos mínimos para obtener el visado solicitado, configurándose en el caso de la recurrente la causal establecida en el artículo 63 N° 4 de la Ley de Extranjería.

Que a mayor abundamiento, y a efectos de poder otorgar mayor información, se consultó de forma interna con doña Macarena Arriagada Gagliano, Subjefe del Departamento de Inmigración, la que consultada por los motivos concretos del cierre, señaló “...no existe una razón de fuerza mayor para contratar a esta persona, la solicitud también fue rechazada por solvencia del empleador. No se puede verificar debido a que no adjunta liquidaciones mensuales, solo anexa flujo de línea de crédito y cuenta corriente. Los anterior no permite holgura para pagar el sueldo e imposiciones de la trabajadora”, lo que permitía concluir que la amparada no cumplía con los requisitos para obtener el visado solicitado y eso explicaría las razones del cierre.

Agrega que la ausencia de tales documentos en la solicitud planteada por la recurrente, quien tiene la carga de obtenerlos y aportarlos dado el carácter personalísimo de los mismos, determinan que la actuación de la autoridad no puede ser calificada de arbitraria o ilegal, pues carece de los documentos fundantes para una decisión motivada en el procedimiento administrativo a que da lugar las solicitudes de aquellas. Esta decisión tampoco importa el cierre, rechazo o término definitivo del proceso de visa pretendido, ni constituye entonces una privación, perturbación o amenaza para la recurrente.

A folio 9, se ordenó traer los autos en relación.

**Con lo relacionado y considerando.**



**Primero:** Que, el acto recurrido, consiste en el cierre de la solicitud de visa sujeta a contrato de trabajo, por no dar cumplimiento a los requisitos previsto en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Extranjería.

**Segundo:** Que el cierre de la solicitud de visa sujeta a contrato de trabajo, ha sido dispuesto por autoridad competente dentro de la esfera de sus facultades y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 transitorio y 67 de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería, en relación a la Resolución Exenta N° 1769 de 2021.

**Tercero:** Que del mérito de los antecedentes acompañados y de lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, es posible advertir que la amparada no dio cumplimiento a los requisitos exigidos para acceder a la visa sujeta a contrato de trabajo desde que no se acreditó la solvencia económica del futuro empleador, por lo que el cierre de la misma ha sido consecuencia del incumplimiento de la normativa migratoria vigente.

**Cuarto:** Que, en consecuencia, de lo expuesto fluye sin lugar a dudas, que la actuación en contra de la cual se ha interpuesto esta acción ha sido adoptada por autoridad competente, de manera fundada, de manera que no resulta ilegal, como se pretende por la recurrente, por lo que atendido lo expuesto, se rechazará la acción de amparo deducida como se dirá en la parte resolutive.

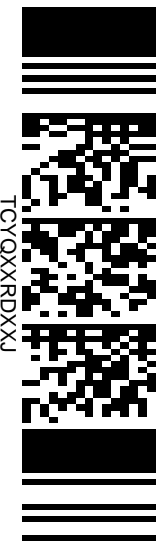
Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** la acción constitucional de amparo interpuesta a favor de **Amabel Curambao Dalere** en contra del **Ministerio de Relaciones Exteriores**.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

**N° Amparo 1351-2022.-**

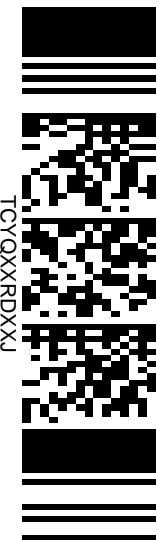


En Valparaíso, quince de julio de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministro Suplente Rodrigo Cortes G., Fiscal Judicial Mario Enrique Fuentes M. y Abogado Integrante Fabian Elorriaga D. Valparaíso, quince de julio de dos mil veintidós.

En Valparaíso, a quince de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>